/// son, 3 de Mayo de dos mil dieciocho .____

Y VISTOS:

Los rotulados "C.P.M; L , H.D s/ Homicidio Y Robo' ,(Expediente número 100 . 278, folio 1, año 2017, letra C; Oficina Judicial con sede en Rawson, Carpeta número 6373) donde a fojas 382/93 el señor Defensor General Sebastián Daroca interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la sentencia de fojas 345/58 vuelta dictada por la Sala en Io Penal del Superior Tribunal de Justicia, que declaró improcedente la impugnación deducida por el defensor de Pablo Miguel Catrihual (fojas 311/5 vuelta) , con costas, y confirmó el fallo número 25/2017 de la Cámara de la Ciudad de Trelew (hojas 286/303) .

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario analizar si el remedio en cuestión tiene aptitud para superar el examen a cargo de este Tribunal, sin perjuicio del que corresponde a la Corte. En este sentido se dijo que : auto de concesión recurso extraordinario debe resolver circunstanciadamente

José A. FERREYRA
SECRETARIO

si la apelación federal, 'prima facie' valorada, cuenta respecto de cada uno de los agravios que la originara, con fundamentos suficientes para darle sustento; Io que es exigible no sólo cuando el recurso se basa en la doctrina de la arbitrariedad, sino también en los casos en que

se invocan cláusulas constitucionales, respecto de la relación directa que ellas deben guardar con la cuestión objeto del pleito" (Fallos, tomo

311, Volumen 2 , 1988, página 3265, s urna rio n° 857).-

Que entre otros requisitos, el éxito de la instancia depende de que ella haga una crítica prolija de la resolución recurrida, pues el apelante debe rebatir todos los fundamentos en que se apoya el Tribunal para arribar a las conclusiones que Io agravian. Entonces, si no se demuestra que la decisión impugnada ha confirmado una sentencia producida dentro de un proceso ilegítimo, o que las pruebas fueron valoradas con arbitrariedad o que padece un defecto en las normas sustantivas aplicadas, no se exhiben las razones que justifican la intervención de la Corte Suprema . Ello es así porque : "La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para e caso, o

José A. FERRE?RA
SEGIiüTAF.lO

una decisiva carencia de fundamentación " (Op . cit. , página 3200 , sumario nO 2 69) ; "La arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en

que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, i mp iden considerar elpronunciamiento de los jueces ordinarios como la ‹sentencia fundada en ley' a que hacen referencia los arts . 17 y 18 de la Constitución Nacional "

(Ibíd. , página 3201, s umar i o n° 2doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto

corregir tercera instancia sentencias equivocadas o que el apelante considere tales a raíz de su discrepancia con el alcance atribuido por el juzgador a principios y normas de derecho común o con la valoración de la prueba, sino que reviste carácter estrictamente excepcional " (Ibíd. , página 3201, sumario 277) ; máxime si se repara en que : "Los aspectos relativos a la procedencia o improcedencia de los recursos extraordinarios en el orden provincial no son como regla susceptibles de revisión en instancia del art. 14 de la ley 48, y a tac

*FEÑREŸRA
SECRETARIO

arbitrariedad resulta restrictiva a su respecto"
(Ibíd. , página 3190, sumario 173) .

ue,en consecuencia, ponderando también el dictamen de fojas 396/7 del Procurador General Jorge Luis Miquel arena y el memorial de foj as 403 / 4 vuelta de los querellantes Primitiva Narváez, Paula L , Cecilia L e Ivana L -con el patrocinio letrado de Javier Patricio Romero— la Sala en lo Penal del Superior
Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1 º) No hacer lugar a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto a fojas 382/93, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N º 9, artículos 239, 240, 247 y concordantes) .-

2 º) Protocolícese y notifíquese.-

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A BERREYRA

SECRETARIO

30 del Año 2018 CONSTE.-

RECASTRADA bajo el NB

José A BERREYRA

SEURC-TAP,IO